

EL LUCERO.

DIARIO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL.

Periculosiores sunt inimicitie juxta libertatem. TACITUS DE GERMANIA.

Núm. 565.

BUENOS AIRES, SABADO 27 DE AGOSTO DE 1831.

[Precio 3 reales.]

ESTERIOR.

SANTIAGO DE CHILE.

Mayo 14 de 1831.

REFLEXIONES SOBRE EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

(Continuacion.)

Pero donde está lo mas intrincado de nuestro laberinto es en haber establecido tantas gerarquias políticas y civiles, enteramente distintas de las que organizaron las leyes que nos rigen, y que por consiguiente nos hallamos en una horrible anarquía judicial y administrativa. Un Gobernador local, un Intendente, un Cabildo, una Corte suprema, y aun el mismo gobierno, ignoran en mil ocurrencias administrativas cuales son sus facultades. Se le disputa al Supremo Moderador la facultad y las formas de corregir los abusos administrativos, de preservar los ataques á la seguridad y tranquilidad pública; y triste de él si se ingiere en la disciplina ó moralidad judicial. Un Intendente, en saliendo de la rutina de circular las órdenes del gobierno, absolutamente no sabe lo que es, ni para que se halla constituido. Pobre de él si quisiere introducirse en algun ramo de policia, de moralidad provincial, ó de otro objeto directivo ó administrativo de su jurisdiccion: al instante le atacaria de frente una asamblea, un gobernador local por la retaguardia, y una municipalidad por los flancos; cada uno sin instituciones ni aun reglamentos orgánicos, dirigidos por su capricho, y lo que es peor, auxiliados con frecuencia de las facciones y de los sufragios del populacho. Triste del gobernador local que se ingiere en la policia y moralidad judicial de su territorio. A un juez de letras se le desaparecen de su tribunal como por ensalmo los recursos de los ciudadanos, porque son milicianos, y gozan otros fueros; ¿y qué autoridad provincial se atreverá á contener una municipalidad que vende ó empeña sus propios bienes raíces ó señoriales, y que invierte los fondos en lo que se le autoja sin que jamas dé cuenta? ¿Y qué diremos de una asamblea provincial que ni por conjeturas sabe la representacion política, directiva ó administrativa que tiene en la República, ni cuales son sus relaciones con el supremo gobierno y la armonía y equilibrio de sus respectivos poderes?

No solamente faltan instituciones orgánicas á estos cuerpos, sino que no pueden establecerse aisladamente, debiendo emanar de un código general administrativo que fije á cada una la subordinacion y relacio-

nes que corresponden á su respectiva gerarquía para que no paralizen la enérgica vitalidad y centralidad del gobierno. Por desgracia hasta las palabras influyen en nuestra anarquía administrativa y judicial. Se dijo que habia tres supremos poderes, y se ha persuadido la magistratura judicial, que cada uno forma en la República un estado independiente, é igual en prerogativas honoríficas y soberanas.

Es urgentísimo remediar todos estos males sopena de vernos en peor estado que los reyes de Leon y de Castilla cuando de resultados de sus conquistas sobre los Arabes, cada pueblo trataba de conservar sus fueros y prerogativas señoriales que tantas veces pusieron la España á punto de volver á ser ocupada por los Agarenos. Un reglamento de administracion de justicia nada nos sirve sin la coherencia y armonía con las demas autoridades del estado, porque todos participan de algun modo de la autoridad judicial. Esta autoridad se llama independiente, en cuanto á ella toca exclusivamente el aplicar las penas y declarar los derechos individuales establecidos por las leyes. Mas, como ya dije antes, en la parte preventiva, instructiva, moral, y ejecutiva de sus mismos decretos, concurren las demas autoridades políticas y aun civiles.

¿Pero de qué código y de qué leyes sacaremos esta organizacion? Pemitanme Vds., SS. editores, una, que parece digresion, pero que es importantísima en este negocio. Digo, pues, que no solamente por nuestras instituciones republicanas no podemos deducir este código administrativo de las leyes españolas; sino que casi todas ellas pugnan diametralmente con las ideas, costumbres y aun derechos de los presentes siglos. Nada existe mas apreciable en la legislacion española que el código de las Partidas; obra la mas clásica de su siglo, y estoy por decir, que es lo mejor que se ha presentado en legislacion hasta el siglo XVII y parte del XVIII. ¿Y qué podrán sacar Vds. de las disposiciones y principios del siglo XIV, en que la soberania terrestre pontifical, las instituciones feudales, la facultad legislativa de los obispos y prelados eclesiásticos, y la independencia judicial y jurisdiccional de cada señor de vasallos &c. formaba tal desorganizacion que solo podia sostenerse la monarquía en fuerza de las costumbres? ¿Y qué costumbres! Solamente las judiciales compendrian un gran libro de los delirios humanos. Las pruebas por el duelo, ó por

el agua y el fuego; los campeones que defendian en campo cerrado la justicia de las mugeres acusadas; las apelaciones en que muchas veces era preciso desafiar y vencer al juez en duelo campal para que las otorgase; los obispos encargados no solamente de multitud de causas temporales sino de anular y suspender los efectos de las sentencias; las inhumanidades mas absurdas, las penas redimidas por ciertas cantidades, ó reducidas á mutilaciones de los miembros que sirvieron de órgano ó instrumento para el delito &c. &c. Todo esto componia la legislacion anterior y aun de la época de las Partidas, en los fueros particulares que se conservaron.

En efecto ¿de que nos podrá servir este código para organizar los juicios? La primera Partida comprende aquella irregular jurisprudencia canónica de los siglos doce, trece y catorce; opuesta á las instituciones de nuestros tiempos, á las prácticas, regalias y concordatos que hoy establecen los limites de la jurisdiccion real y eclesiástica. La segunda Partida que solo trata de la educacion y vida pública y doméstica del rey y su familia, de los mútuos deberes entre él y sus vasallos, y del modo de organizar los ejércitos feudales y premiar las *fazañas* y *altas caballerías* ¿que relacion tendrá con nuestra política?

La tercera contiene el código de instrucción judicial, todo arreglado á las disposiciones civiles y criminales de aquella legislacion; y en donde no solamente los lectores vulgares, pero aun los eruditos, ignoran el significado y el sentido de muchas ritualidades judiciales que contiene aquel código.

La cuarta, compuesta de instituciones eclesiásticas y costumbres de aquellos siglos, sobre las diversas clases de matrimonios, de ingenuos y siervos; sobre los derechos del concubinato que era permitido en aquella época, la patria potestad casi romana, la naturalizacion, los feudos &c., son objetos mas análogos á las instituciones romanas y normandas que á las nuestras.

El fondo de la quinta Partida es precioso, y una coleccion de lo mas puro y profundo que existe en el derecho imperial romano sobre contratos: pero revestido de formas godas y de solemnidades canónicas que hoy reputamos por exóticas y abusivas. Lo que trata del derecho comercial terrestre y marítimo no tiene la menor apalogía con nuestro siglo.

Tenemos en uso casi cuanto trata la sexta partida que no han reformado las leyes de Toro, sobre sucesiones directas y fideicomisarias. Pero permitaseme decir que en materia de sucesiones me parecen nuestras leyes embrolladas, defectuosas y aun opuestas à los sentimientos naturales. Sin embargo son mejores que todas las de aquel siglo, y que las que aun permanecen en algunos estados que se reputan por cultos en Europa.

Me es sensible reconocer en la *partida* séptima todas las extravagancias del siglo doce y trece. La organizacion de los rietos judiciales, y de los duelos particulares; sus treguas y paces; las penas de los hechizeros y adivinos; los derechos estafalarios contra herejes y moros, el tormento y sus formas &c. &c., mas parecen un código de los antiguos sajones, que del sabio legislador que en esta misma partida estableció las reglas del derecho, las penas del suicidio y de los ataques al pudor.

El *Fuero Juzgo* tiene menos aciertos y principios de sólida jurisprudencia; y acaso tambien menos errores y costumbres abusivas: y sobre todo tiene instituciones divinas para moderar el despotismo y la arbitrariedad de unos magistrados bárbaros del siglo quinto y sexto que inundaron las bellas provincias del imperio. Pero en realidad, à excepcion de algunas garantías políticas y judiciales, nada tienen que podamos adoptar. Aun su estilo, sin embargo que no comete solecismos latinos, es muy difícil en su intelijencia legal.

El *Fuero Viejo de Castilla*, así como los *Fueros de Sepúlveda*, de Córdoba &c. son las instituciones de unos pueblos que aun no han conseguido en el jefe y magistraturas de la sociedad toda aquella parte de union y libertad que se necesita para formar un órden verdaderamente social. Allí abundan garantías exorbitantes contra el soberano y los magistrados, y penas è instituciones correspondientes à la primera edad de un pueblo agricultor y guerrero. Nada podemos sacar de él, à pesar de que su libro tercero forma un código judicial análogo à su civilidad: siendo digno de notar que el concilio leonense de mil veinte, bajo Alfonso V establezca gran parte de la economia política y judicial de la monarquía.

(Continuará.)

INTERIOR.

CORRIENTES. LEY

El H. Congreso provincial, con el laudable è importante objeto de proteger con preferencia la navegacion de los buques construidos en los puertos de la República Argentina, y dar mayor merecimiento à la industria y comercio de sus hijos, en sesion de este dia ha acordado y sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Art. 1. Todos los efectos y frutos importados ó esportados en buques extranjeros, pagarán el derecho de un 25 por ciento mas sobre los establecidos hasta la fecha.

2. Los renglones, de que habla el artículo anterior, son aquellos que estan sujetos al aforo de plaza, pues los que tienen derecho determinado, como maderas, &c. pagarán el doble de lo establecido.

3. Los buques de que habla el artículo 1.º son los construidos en los puertos estranos de la República Argentina.

4. En caso de que algun propietario de buque extranjero, con sorpresa de las autoridades, tuviese la audacia de hacer creer ser nacional, descubierto el engaño, queda sujeto à la multa de mil pesos.

5. La presente ley tendrá efecto à los noventa dias de su publicacion.

6. Transcribese al P. E. para su intelijencia y efectos consiguientes.

Y de órden de la misma H. Representacion se comunica à V. E. para su debido cumplimiento. Sala de sesiones en Corrientes, julio 20 de 1831.

DR. JUAN FRANCISCO CABRAL, presidente.

Justo Diaz de Vivar, secretario.

Exmo. Sr. Gobernador y Capitan general de la Provincia.

Corrientes, julio 21 de 1831.

Cumplase la presente honorable resolucion, publíquese y circúlese à quienes corresponde.

FERRE.

II.

La H. Representacion de la Provincia, considerando que las leyes dictadas hasta la fecha no han llenado el objeto que la Sala tuvo en vista cuando recargó los derechos al tabaco negro del Brasil, y queriendo evitar trabas que perjudiquen al erario sin utilidad pública; en sesion de hoy ha acordado y sancionado con fuerza de ley lo siguiente.

ART. 1.º El tabaco negro del Brasil, sea ó no beneficiado en cigarrillos, pagará por único derecho el que fija la ley de Aduana en el artículo primero de la sancion de 4 de enero del presente año relativa à las mercaderías extranjeras (1).

2.º Queda sin valor ni efecto el artículo primero de la sancion de 20 de Febrero de 1829 (2).

3.º Transcribese al P. E. para su publicacion y efectos consiguientes.

Y de órden de la H. R. se comunica à V. E. para su intelijencia y cumplimiento.

Sala de sesiones en Corrientes, julio 19 de 1831.

DR. JUAN FRANCISCO CABRAL, presidente.

Justo Diaz de Vivar, secretario.

Corrientes, julio 20 de 1831.

Cumplase, y publíquese para su debido cumplimiento.

FERRE.

Por otra ley, de 20 de julio último, queda prohibida la introduccion de azúcares en la provincia de Corrientes; acordandose 15 dias à las introducciones que se hagan de Santa-Fé y Entrerrios, y 30 à las que se hagan de Buenos Ayres. Las introducciones que se hicieren despues, serán decomisadas.

(1) Es el 12½ por ciento.

(2) Por él se pagaba 8 pesos por arrobo.

EL LUCERO.

BUENOS AIRES, AGOSTO 27 DE 1831.

El que se fije en las causas que han retardado nuestra organizacion, no puede dejar de convenir que dimanen todas de un error que se ha repetido cada vez que se ha tratado constituirnos. El primer ensayo data de la misma época de nuestra emancipacion. En el bullicio inevitable en toda crisis política, cuando un sentimiento vago, aunque profundo de libertad no permitia discernir nuestro porvenir, se pensó en reunir los diputados de las varias provincias para componer una especie de representacion nacional.

Aun cuando hubiese habido bastante caudal de luces y de esperiencia para marchar sin hesitacion en la nueva senda à que nos habiamos arrojado, esta precipitacion en un acto tan solemne no podia sino malograrlo; porque el carácter provisorio de nuestros primeros magistrados patrios, que se suponía debiesen administrar el país à nombre de FERNANDO VII, mientras que realmente trabajaban en sustraerlo de su dominacion, contrariaba cualquier innovacion en nuestras leyes fundamentales. ¿Qué podia emprenderse cuando el pueblo asistía à un *Te Deum* que se cantaba para celebrar la instalacion de la *Junta Gubernativa* y el cumple años del Rey de España? ¿cuando en la *exhortacion cristiana*, que fue pronunciada aquel dia ante las principales autoridades y corporaciones, por un eclesiástico cuyo patriotismo es tan notorio, se recomen daban los miembros de aquella nueva magistratura à la confianza pública, por estar encargados *de velar sobre la conservacion de los derechos del pueblo y los del monarca*?

Sabemos muy bien que habia una intencion oculta en todas estas demostraciones de respeto hacia FERNANDO VII, y que los que hacian votos públicos *por la vida de ese jóven y desgraciado monarca que debia hacer nuestras delicias*, nada omitian para derribar su trono: pero si no faltaban razones para disfrazarse de este modo, ¿qué recurso quedaba para cimentar nuestras instituciones republicanas? Todo se resentía del estado ambiguo de nuestro gobierno y debia permanecer en esta incertidumbre hasta que llegase el dia destinado à proclamar nuestra independencia.

Este día no amaneció sino al cabo de seis años, en cuyo intervalo se trató aun (en 1813) de reunir un cuerpo deliberante con el título pomposo de *Asamblea Constituyente*; sin embargo de que las circunstancias no habían variado. Los que estaban al frente de los negocios continuaban gobernando á nombre de FERNANDO VII: la promulgacion de las leyes, la administracion de la justicia, todo se hacia bajo los mismos auspicios, y hasta se marchó al sitio de Montevideo, desplegando las mismas banderas que tenían enarboladas los que lo defendían.

(Continuará.)

Hemos recibido los varios documentos relativos al juicio del Sargento mayor Mesa, con la recomendacion que nos hace el *Federal* de publicarlos íntegramente. Procuraremos satisfacerlo en nuestro próximo número,

No hemos podido eximirnos de otra publicacion que nos han pedido varios acreedores extranjeros del Sr. *Armstrong*, y á la que hemos tenido que consagrar algunas columnas del presente número. La falta de un papel judicial pone á veces á los escritores políticos en estos compromisos, que no es siempre fácil evitar.

CORRESPONDENCIA.

To the Editor.

Considering that the public has an undoubted right to full information on all points in which its interests are immediately concerned, I feel it my duty to bring before its notice the late fraudulent failure of a certain merchant, by which an incalculable number of persons, already impoverished by former bankruptcies, have been involved in total ruin.—Its exposure will also tend to the salutary effect of calling the attention of the authorities charged with the execution of the laws to their frequent and scandalous abuse, as well as that of urging the tribunals, (warned by this tremendous example,) to visit with the utmost rigor of the law those persons who set it at defiance and boast of its violation with impunity.—With this object I publish the following petition, which I have presented to the Tribunal of Commerce on the matter in question.

BERNARD JONAS.

TO THE PRESIDENT AND MEMBERS OF THE COURT.

We, *Bernard Jonas*, and others hereto subscribed, in legal form appear, stating that with no small degree of surprise we have read in the public journals a decree, by which, in consequence of an order of

this court all the creditors of Mr. *Thomas Armstrong* are summoned to attend a meeting, convened for the purpose of communicating to them a letter of license, and discharge which some of the creditors have extrajudicially agreed to grant to the bankrupt.

We, without failing to obey, as in duty bound, the aforesaid order of the Court, cannot forbear in our own defence, from offering to your consideration the reasons we have for not entering in or agreeing to any letter of license or acquittance which the other creditors may be disposed to grant to the insolvent.

If the statutes which govern the mercantile world ought in any case to be attended to; if they have been passed for the protection of the rights of commerce, and of restraining the attempts of fraud:—and if, in fine, they are not to be considered as a mere phantom, despicable in proportion to its impotence, we firmly believe that, if we would avoid the extreme of absurdity, we must from this moment resist, as we solemnly do all attempts at granting any such letter of license, or acquittances to the common debtor, since we consider, and are ready to prove that he is a bankrupt of the third class, and as such not entitled to the benefit of the act, which only provides for those comprehended in the first and second classes, in treating of the letters of license and acquittances which may be granted to those who cannot meet their engagements.

Yes Gentlemen, it really appears that at present infamy is made a boast of since we see and that precisely in the most vital part of the State, namely its commerce, that good faith, and even the self respect which every man owes to himself are totally disregarded.—The Court knows better than any one the title which the statute justly applies to bankrupts of the third class:—so that from the moment it be proved that a debtor is included therein, from that very moment no compromise, be it signed by nearly all, or the majority provided for by the ordinance, can have the effect of obliging the least of the creditors to agree to a letter of license or discharge, in case he may be prepared to prove that the failure has been fraudulent, and from mere deceit; because *the laws never intended to patronise the swindler, but to protect the scoundrel.*

Therefore, recommending to the Court the enforcement of the (1) *fourth* and

(1) (IV) The third and last class of bankrupts is that of merchants, who, as they must be acquainted with the state of their affairs, by the balance which they are bound to strike according to the form appointed by the thirteenth number of the ninth Chapter of this Ordinance; and consequently knowing their predicament, notwithstanding risk the property of others, with deceit and fraud, purchase merchandize on credit at high prices, and sell for cash at less than the real value to the prejudice of the commercial world at large, following a

twenty third articles of the *seventeenth* chapter of the ordinances, and being prepared conformably to their tenor to prove fraud and deceit in the failure of *Armstrong* the moment we are ordered, we humbly request your Honors to admit our most formal opposition, protesting, as we do once and as often as the law permits, against any letter of license or acquittance which may be attempted to be granted to the said bankrupt without giving us previously a hearing in court on the points of fraud of which we accuse him, &c. &c.

(Signed) *Bernard Jonas.*

system of continually drawing bills, losing wittingly large sums and persisting in these courses for a length of time, increasing the amount of failure every day, and decamping at length with what property of others they can, concealing this and jewels or other valuables they may get possessed of, and absconding with the books and papers of their business, or seeking sanctuary at the altar, without giving or leaving either account or schedule of their said affairs, placing their creditors in the utmost confusion and thereby causing considerable injury to honorable merchants—wherefore such fraudulent bankrupts are to be considered as *infamous public Robbers* and Thieves of others, property, and shall be pursued as such until the President and Members can seize their persons; and being taken they shall be handed over to the competent Tribunal with the process formed against them, in order that they may be chastized with all the rigor which the law allows in proportion to their delinquency.

(XXIII). In those cases where persons on the eve of bankruptcy, before declaring the same shall anticipate the payment of bills, and other debts, either in cash, grants or transfers, or in sales, or assignments of real or personal property at periods, which have not expired on the day on which such bankruptcy be declared, notwithstanding the articles granted or sold, shall be payable at a longer term than the bankrupts' engagements, such payments shall be held as void and fraudulent, and the sum or sums so given, granted, or sold, either in money, or other goods shall be returned by those who have received them to the general fund of the Estate, without excuse, or reason being allowed to the contrary; and moreover such bankrupt or bankrupts, who shall make such payments, shall be held as fraudulent and subject to the pains and penalties, by law imposed and provided.

ADUANA.

MANIFIESTOS.

Balandra *Dolores* de Corrientes, á D. Remigio G. Moreno.

Al mismo.
 2 cajones cigarros
 2 barricas idem
 697 cueros vacunos
 10 petacones tabaco
Agustin Chevalier
 72 petacones tabaco
 8 barricas cigarros
 5 cajones idem
Antonio Bar
 15 petacones tabaco
 10 barricas cigarros
 5 cajones idem
Antonio Cornet.
 786 astas
 37 petacones tabaco



PUERTO.



ENTRADAS.

Fragata americana ROMULUS, de Nueva York el 9 de Mayo, Janeiro y Montevideo el 20 del corriente, con harina, á Zimmermanmann, Frazier y Ca.

Barca de guerra brasilera SAN CRISTOVAL, de Montevideo.

SALIDAS.

Paylebot nacional ESTRELLA DEL SUD, para cruzar.

Bergantin americano ANT, para Boston.

PARA SORIANO Y CAPILLA DE MERCEDES

EL deate FELIZ DESTINO se hará á la vela el miércoles, 31 del corriente. Admite carga, y pasajeros. por los cuales tiene excelentes comodidades. Para tratar ocurrase á la Calle de Balcarce, núm. 16.

FOR LIVERPOOL.

THE new [A. I.] British Brig WILLIAM & ANN, 152 tons, ROBERT LYALL, Master, having all her inward cargo discharged and upwards of one half of her outward on engaged and ready to go on board; she will have great despatch. For freight of the remainder or passage [having excellent accommodations] apply to

CHARLES R. HORNE,
Licensed ship broker,
No. 38, calle de la Piedad.

AVISOS NUEVOS.

TEATRO FUNCION EXTRAORDINARIA.

El Lunes 29 del corriente.

A BENEFICIO DEL
SR. JUAN R. INSUA,
CONSUELA DE ESTE COLISEO.

presentará por primera vez, una tragedia nueva del Sr. MARTINEZ DE LA ROSA, titulada,—
MORAYMA.

El beneficiado escusa hacer el analisis de dicha tragedia: solo si se atreve á asegurar que es una de las obras maestras que mas honor han hecho al teatro español, por su asunto, sublime lenguaje, y bello desenlace.

En seguida, el Sr. Viera, cantará una *aria* del maestro ROSSINI, cerrando el todo de la funcion una *pequeña pieza nueva* en un acto, titulada,—

LA DESTRUCCION DEL MUNDO ó EL COMETA DEL AÑO 22.

El cometa, asunto de que se han ocupado los diarios de Europa, y que tanto terror ha causado á los preocupados é ignorantes, ha suministrado asunto á un poeta español para por medio de dicha *pequeña pieza* ridiculizar á los fanáticos, que demasiado pobres de espíritu, son por lo comun el blanco de los truanes que se aprovechan de su credulidad para estafarlos. Asi es que el beneficiado cree que el ilustrado pueblo de Buenos Aires asistirá á su representacion sin el menor recelo de que venga el cometa y acabe con los que pasando un rato divertidos se rien de semejantes patrañas.

Los señores abonados serán preferidos hasta las 12 del día de la funcion. A LAS 7.

AVISO DE LA POLICIA.

(Debiendo exhumarse los cadáveres que existen en el ex Hospital de Beltrimitas, "hoy cuartel de DEFENSORES" para ser conducidos al Cementerio del norte, se avisa al público por si algunos que tubiesen en algun sitio los restos de algun pariente ó persona que les interesase y quisiesen conducirlos por si pueden ocurrir el lunes proximo, 29 del corriente, en que debe practicarse dicha exhumacion.

Buenos Ayres, agosto 26 de 1831.

EN las tardes de los dias 5, 6 y 7 del entrante mes de Setiembre, bajo los portales de la Casa de Justicia se han de celebrar almonedas y remate, de la casa propia de doña Maria del Rosario Barolo. sita en el bajo á orillas del rio Núm. compuesto su terreno de 16 y media varas de frente al Leste y 22 de fondo al Oeste, tasada en 12,002 pesos 3 reales lo que se verificará de órden del Sr. Juez de primera instancia Dr. D. Francisco plances, á pedimento de la interesada, las personas que gusten pueden ocurrir á ver las tasaciones á la oficina del que suscribe. Buenos Ayres Agosto 26 de 1831.

Miguel Mogrovejo.

BANCO.

El lunes descontará el Banco por ser festivo el martes 33.

AVISO DE LA POLICIA.

Habiendo llegado á noticias de este departamento que en la Calle de la Reconquista, en los altos de la casa núm. 77 un extranjero sin tener los despachos superiores habia establecido una oficina de ensayador de oro y plata, se le ha ordenado cese en el precitado ejercicio. Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Buenos Ayres, agosto 26 de 1831.

AVISOS.

AVISO AL PUBLICO.

POR superior disposicion se saca á remate en la Colectoria General, el DERECHO DE FREGONERIA, por el término de un año. Las personas que se interesen, dirijan sus propuestas firmadas y cerradas á dicha oficina, hasta las 12 del día 29 de Agosto inmediato, en cuya hora se abrirán y publicarán á presencia de los que concurren al acto, y en seguida se elevarán á la superioridad para la resolucion que corresponda. Buenos Ayres, Julio 29 de 1831.

Sarmiento.

OJO

A LA BUENA CALIDAD.

EN el almacén N. 67 frente á donde fué el Correo
Azucar blanca á 3 y medio reales
Iden terciada á 3 id.
Id. blanca seca á 4 id.
Arroz entero y blanco á 2 y medio,
Con otros varios renglones á precios muy cómodos.

REGIMIENTO DE PATRICIOS DE INFANTERIA DE BUENOS AIRES.

De órden del señor Coronel se avisa á los ciudadanos que pertenecian al primer batallon, que para el proximo mes de Setiembre, deben entrar en cuartelidos, para hacer el servicio de la guarnicion: debiendo presentarse en su cuartel el 30 del corriente, á las 10 de la mañana, para organizar las compañías al sueldo; teniendo entendido, que todo individuo que no concorra con puntualidad á la citacion en el mismo dia y hora que se ha señalado, y sea conducido por las partidas que se destinan para perseguir los inasistentes, será nombrado irremisiblemente para los destacamentos de MARTIN GARCIA y demas. Buenos Aires, Agosto 17 de 1831.

Por comision

Martinez.



REGIMIENTO DE INFANTERIA DE MILICIA PASIVA.

El tercer batallon de este cuerpo entra de servicio de la guarnicion en el próximo Setiembre, y se avisa con anticipacion á todos los individuos que lo componen, se presenten en el cuartel el 29 del corriente, á las 9 de la mañana, para el arreglo de las compañías que deben hacerlo: siendo prevencion que este aviso servirá de suficiente citacion, por la escasez de plazas veteranas que lo hagan.

Buenos Ayres, Agosto 20 de 1831.
RODRIGUEZ.



En la fabrica de sombreros finos

de D. J. P. Farangot, situada calle de la Biblioteca núm. 124, desde hoy se venderán los sombreros con las rebajas siguientes.

Los que se vendian á 50 pesos.....á 30.
los de 40.....á 25.
los de 30.....á 20.
los de 25.....á 17.
los de 20.....á 14.

Advertiendo que por haber hecho dichas rebajas, de sombreros no serán de peor calidad, al contrario se procurará que sean si es posible mejores en sus clases.

AVISO INTERESANTE

EN LA Calle del Peru num. 97 frente del Consulado, se vende unos cajoncitos de orejones de duraznos muy particulares, denominados del Real Jorge: su dulzura es tal que, parecen bañados en almivar y son muy grandes despues de cocidos.

REMATES.

Por J. J. Arriola y Ca.

Calle de la Florida núm. 50.

Habiendo dispuesto el Tribunal del Consulado que despues de cuatro avisos consecutivos se presenten de nuevo á pública subasta los articulos que á continuacion se expresan, en su cumplimiento hoy sabado 27 del corriente á las doce y media se celebrará dicho remate de

178 docenas cajitas de broches para vestidos,
414 gruesas hormillas de 5 ojos
5292 gruesas idem de 1 ojo

EN SEGUIDA, y perteneciente á varias facturas, se rematará á la mejor postura paños, lanillas, pampellería y de merino, lanilla y espumilla, algodones, brines de hilo y otros tejidos, juegos de bandejas, escobillas y otros articulos de quinillieria y merceria, rapé, cohetes de la India, vinos, sillas de montar y para sala, cujas, mesas de arrimo, chimeneas, gorras, almendras, almidon de mandioca, &c. &c.

Por Tomas Gowland y Ca.

Calle de la Reconquista No. 98.

El Miercoles 31 del corriente á la hora de costumbre se ha de rematar un buen surtido de efectos, y al mismo tiempo porcion de bacalao ingles con adicon, por cuenta de aseguradores.

Por los mismos.

Calle de la Reconquista núm. 63

El primero del mes entrante se rematará á la mejor postura la balandra CARMEN, al presente surta en la boca del Riachuelo frente al muelle, sobre la costa opuesta, dicho buque carga de 25 á 30 carradas de leña y está actualmente en estado de navegar. Los SS. que se interesen la pueden ver en el punto indicado. Se rematará á las 4 y media en punto.

Por Lavalle y Macome.

Núm. 36 Calle de Potosí.

El Jueves 1 de Setiembre se rematará á la mejor postura un surtido general de efectos nobles cuyo pormenor se dará despues.

Por Medrano y Gonzales.

Calle de la Florida No. 18.

El Miercoles 31 á la hora de costumbre se ha de rematar por cancelacion de cuentas un surtido de efectos de tienda y almacén cuyo pormenor se dará en el número siguiente.

Por Giadaz y Ca.

Calle de la Reconquista Núm. 32.

Hoy sábado 27 del corriente á la hora de costumbre se rematará á la mas alta postura un elegante surtido de efectos, muebles de tienda y almacén, cuyo pormenor es como sigue.—

Paños finos, entrefinos y de la estrella

- Lienzos americanos
- Branantes
- Listados y cocos
- Vestidos de muselina
- Medias de lana y de algodón
- Tiradores de punto
- Peinetas de carey y de talco
- Cintas de hilera
- Cotonias colchadas
- Bretañas de hilo
- Platillos de hilo
- Zarzas oscuras
- Mahones azules
- Botnes de punto
- Arpilleras, cuellos y cueros de eapa
- Alguna ropa hecha fina
- Botones de macar y gorras de cuero.

Para almaceneros.

Bandejas, nappes finos, azucar blanca seca, harina de Norte América, tabaco negro, avellanas, té hipson, y otros varios renglones que se verán al tiempo de la venta.

IMPRESA DE LA INDEPENDENCIA,

Calle de Chacabuco, número 19.